

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:*

«Siendo del mayor interés todos y cada uno de los objetos á que se destina el padron general para gobierno y administracion de los pueblos de que habla el art. 6º de la ley de 3 de Febrero y otras disposiciones vigentes; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde por V. S. su exacto y puntual cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, para que desde los primeros dias de Enero próximo se principie su formacion y pueda estar terminado á fines del mismo.—De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento y efectos que se espresan.»

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia bajo su responsabilidad. Segovia 28 de Diciembre de 1855.—Ceferino Avecilla.*

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 14 de Diciembre, núm. 1075, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Gobierno para que por los medios mas rápidos, económicos y convenientes haga los convenios internacionales que sean necesarios para que los vapores-correos

que salen del extranjero para el continente americano vaya la correspondencia que con destino á aquellos paises se ponga en las Administraciones de la Península é Islas, regresando á las mismas toda la que proceda de América.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de un millon de reales para atender al pago de los gastos de la Milicia Nacional movilizada hasta el dia, y de los correspondientes á la que se movilice en el resto del presente año de 1855.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

*En la del Domingo 16 de Diciembre, núm. 1,077, se halla inserto lo que sigue:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Administracion.—Negociado 1.º*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la conducta humanitaria y cristiana que D. Francisco Maeso y Santos, Secretario del Ayuntamiento de Reina, ha observado en dicha villa durante la epidemia del cólera-morbo, se ha servido disponer que se le den las gracias en su Real nombre, y que los servicios prestados por el mismo con tal motivo le sean de mérito y consideracion en el cargo que desempeña.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1855.—Huelves.

(2)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Salvatella, vecino de Gerona, solicitando autorizacion para tomar aguas del rio Ter, y con destino al movimiento de un molino harinero y fábrica de filaturas que se propone establecer en término de San Pons de Fontajan:

Vistos los informes favorables del ingeniero y Gobernador de la provincia y el de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos:

Considerando que instruido el expediente con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se opuso á la concesion el Ayuntamiento de Gerona, fundado en que el uso y aprovechamiento de las aguas pertenecen al comun de vecinos á dicha ciudad y en los perjuicios que deben seguirse á su aprovechamiento:

Considerando que las razones que alega en favor de su derecho dicha municipalidad se desvanecen completamente por Salvatella, y los informes del Ingeniero y Gobernador de la provincia; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido D. Francisco Salvatella, desestimando la oposicion interpuesta por el Ayuntamiento de Gerona; debiendo sujetarse las obras á la inspeccion de dicho Ingeniero para que se efectúen con arreglo al plano reformado por el mismo en 2 de Junio de 1854, no debiendo pasar la altura de la presa de 0,<sup>m</sup>42 (uno y medio pies), considerándose esta gracia sin derecho á fundar reclamacion alguna por los perjuicios que se le pudieren causar cuando se verifique la rectificacion del rio Ter, y sin que el agraciado pueda hacer ningun otro uso de las aguas que el señalado en esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Director general de Obras públicas.

*En la del sábado 22 de Diciembre, núm. 1083, se halla inserto lo que se copia á continuacion:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Son de la competencia del Jurado todos los delitos públicos que se cometen abusando de la libertad de imprenta.

Art. 2.º Son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometen abusando de la libertad de imprenta contra el honor de los particulares, y tambien contra el de los funcionarios públicos en lo relativo á su vida privada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.  
—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves

*En la del domingo 23 de Diciembre, núm. 1084, se lee lo siguiente:*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Junta consultiva á consecuencia de haber presentado al despacho en la Aduana de San Sebastian los Sres. Domereq y sobrinos 438 varas cuadradas de un tejido de lana que declararon ser cruzada en pañuelos, y que del reconocimiento hecho por los vistas apareció el mismo número de varas declaradas en 100 pañuelos, pero de tejido de lana, cruzado el fondo, y con cenefas de felpa de lana y seda sobrepuestas, cuyo aforo se practicó por la partida 1,363 del Arancel, con imposicion del correspondiente recargo, con arreglo al art. 79 reformado de la instruccion, por la diferencia de derechos entre dicha partida y los de la 1,355 á que pertenecia el género declarado:

Vistas las muestras remitidas en consulta; y considerando:

1.º Que siendo efectivamente el fondo de los pañuelos de tejido de lana cruzado con solo las cenefas de felpa de lana y seda sobrepuestas, no es justo que satisfagan los derechos señalados en la partida 1,363 como si fuesen todos ellos de felpa, ni los de la partida 1,355 como si únicamente constasen de tejido de lana cruzado:

2.º Que la equidad aconseja que en este caso se verifique el adeudo de cada una de las referidas dos clases de tejido por la partida que respectivamente les corresponda:

Y 3.º Que son ya frecuentes las introducciones que tienen lugar por las Aduanas del reino de pañuelos de igual clase á los de que se trata; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Junta consultiva, que tanto en el presente adeudo, como en los demas análogos que ocurran en lo sucesivo, se verifique el despacho de los expresados pañuelos, aforándose: el fondo por la partida del Arancel á que corresponda segun su clase, y las cenefas de felpa de lana y seda, ó de cualquiera otra especie, por la respectiva á la materia que en ellas domine, no imponiéndose recargo alguno es el caso especial que ha motivado esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1855.—Bruil.—Sr. Vice presidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio la Direccion general de Ventas de bienes na-

cionales sobre la inteligencia de la Real orden de 21 del actual, que determina la entrega al clero de los productos que recauden é ingresen en las Tesorerías durante el año actual los Comisionados de Ventas por productos de rentas atrasadas y corrientes de los bienes del propio clero, y en los seis primeros meses del inmediato por las rentas de 1855; S. M. se ha servido declarar que las expresadas entregas se refieren á los remanentes que resulten en el Tesoro, despues de cubrir con los referidos productos los gastos y premios de administracion de los mismos bienes, conforme al párrafo tercero de la Real orden de 25 de Setiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1855.=Bruil.=Sr. Director general del Tesoro.

*La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, en circular de 24 del corriente me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.=Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por esa Direccion general y la de Rentas estancadas, respecto á la clase de papel, con que debe reintegrarse el invertido en los expedientes de subastas de Bienes Nacionales, se ha servido mandar que las diligencias sean extendidas en papel del sello de oficio á tenor de lo prevenido en el art. 19, caso 9.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1831; y el reintegro consista en la regulacion de aquel como del sello 4.º por su analogía con los instrumentos públicos que designa el artículo 6.º del precitado Real decreto. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.=Lo que transcribo á V. S. para su debido conocimiento, recomendándole la urgente necesidad de que si existiesen en esa provincia algunos expedientes de fincas subastadas y adjudicadas y cuyo primer pago estuviera en suspenso por haber ofrecido dudas la clase de papel que debia subrogarse, disponga V. S. se practique esta operacion para no privar por mas tiempo al Tesoro de unos ingresos que debia ya haber hecho efectivos.»

*Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 29 de Diciembre de 1855.—Ceferino Avevilla.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

*El Sr. Director de Contribuciones, con fecha 20 de Noviembre último, me dice lo siguiente:*

«Esta Direccion general previene á V. S. muy particularmente cuide, de que en las matrículas de la contribucion industrial de esa provincia sean comprendidos con las cuotas que señala la Real orden de 27 de Enero de 1853, los agrimensores que á la vez se ocupan en tasar tierras, los cuales deben ser conocidos de la Administracion por las

tasaciones que ejerzan con motivo de la ley de desamortizacion»

*Comunico esta orden á los Señores Alcaldes de la provincia, para que bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de Ayuntamiento, incluyan en las matrículas del subsidio industrial á los agrimensores y tasadores de tierras que deben ser conocidos en los respectivos distritos municipales. Segovia 29 de Diciembre de 1855.=P. O., Modesto Poladura.*

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

**SUSPENSION.**

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha de ayer, se ha mandado suspender la subastas anunciadas para el dia 4 de Enero próximo por haber solicitado los colonos la redencion de arrendamiento con arreglo al art. 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo último de las fincas siguientes:

Treinta y dos tierras en término de Sacramenia, procedentes del Santuario de San Martin, que lleva en renta Joaquin Paul y consortes.

Treinta y cuatro tierras en dicho término, procedentes del Beneficio servidero de Santa Marina, que lleva en renta Francisco Montes y compañeros.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Segovia 30 de Diciembre de 1855.=Gaspar Rodriguez

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ELEMENTOS DE GEOGRAFIA UNIVERSAL,**

escritos por un método enteramente nuevo, y señalados por el Consejo de Instruccion pública para que sirvan de texto en todas las escuelas del Reino, por D. Eusebio Alejandro de Salazar, Oficial del Ministerio de Estado.—Edicion de 10,000 ejemplares.—Acompañan á la obra ocho mapas perfectamente grabados en acero por uno de los mejores artistas, y tirados en papel de marquilla superior. Van ademas intercaladas varias viñetas alusivas al texto.

La mejor recomendacion que podemos hacer de esta obra, única en su género en España, es insertar íntegros los respetables juicios que van puestos á continuacion.

El Excmo. Señor D. Marcial Antonio Lopez, Baron de Lajoyosa, académico de número de las Academias de la Lengua y de la Historia y Vocal de primera Seccion del Real Consejo de Instruccion Pública, dice lo siguiente:

«Habiendo sido examinada por la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion Pública el tratado de Geografía de Don Eusebio A. de Salazar, dió su dictámen diciendo, que estaba escrita esta obra con inteligencia, exactitud, claridad, particular esmero, y siguiendo el orden mas acomodado para los maestros y discípulos á causa de la distribucion en lecciones proporcionadas para libros que han de servir en las escuelas de primera educacion.

»Por todo lo cual opinaba que podia declararse de texto, y hacerlo así público, no solo por medio de las listas anuales, sino tambien por una declaracion especial, y así lo acordó el Consejo y el Gobierno con él.

»Posteriormente y como se consultase al Consejo para recomendar esta obrita á los Colegios y Casas de enseñanza de ambos sexos, fue de nuevo oida la primera Seccion, la cual apoyó el pensamiento fundándose en las razones emitidas an-

»teriormente, en la favorable acogida que el público ha dispensado á este libro, único en su género en España, y en atención á los mapas que acompañan al texto.»

El Consejo se conformó enteramente con el dictámen de su Sección primera, y abundando el Gobierno en el mismo parecer, se ha espedido la Real orden siguiente á los Redactores de las Universidades.

*La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción Pública, se ha servido mandar que se recomiende por V. S. á los Directores de las Escuelas, Colegios y Casas de enseñanza, los Elementos de Geografía Universal publicados por D. Eusebio Alejandro de Salazar.*

El geógrafo mas ilustre de toda España y el S. D. Pascual Madoz, autor del Diccionario geográfico, dicen lo que sigue:

«En el libro elemental del Sr. Salazar hallamos tratada la Geografía de una manera ciertamente nueva y en extremo adecuada para la enseñanza de los niños. Concisión, sencillez, claridad, y un método natural que podía llamarse patriarcal, porque semeja el buen intento de un padre ilustrado; tales son las dotes apreciables que se descubren en su corto volumen. Sobresale en él la conciencia tanto ó mas que el saber.»

«Son notables las nociones de Historia, y Geografía Física y Astronómica, así como curiosas las tablas puestas al fin del libro. La limpieza y buen grabado de los mapas son también poco comunes en obras españolas, aun de las que se han publicado para adultos.»

«Acertadísimo ha estado el Consejo de Instrucción Pública al señalarle para texto.»

#### ESTRACTO DEL PROLOGO.

El objeto de este libro es enseñar los rudimentos de Geografía en pocas palabras y sin gran trabajo, siguiendo un método cuyas ventajas se dejan conocer á primera vista.

A fin de que el precepto *instruir deleitando* sea una verdad, hemos intercalado en el texto ocho mapas grabados en acero, para que el alumno ayudado por las esplicaciones colocadas en la página de enfrente, comprenda en poco tiempo la configuración del país. Las viñetas alusivas á las materias del texto completarán el pensamiento, haciendo que los niños tomen afición al estudio.

Se puede muy bien seguir un curso abreviado de Geografía, repasando las ocho páginas de esplicaciones que acompañen á los mapas.

Estas esplicaciones enseñan lo que son latitud, longitud, etc., de un modo claro, sencillo, y en lecciones sucesivas; y las preguntas van puestas al pie de la página para despertar la inteligencia, evitando que los niños se limiten á aprender las cosas de memoria.

Los maestros pueden variarlas á voluntad segun la inteligencia del discípulo.

El texto está escrito en lenguaje inteligible para los niños al mismo tiempo que conciso. La letra cursiva servirá para llamar la atención sobre ciertos puntos.

El interés que tiene la península en la América española ha hecho que nos estendamos bastante en la descripción de países donde residen millares de españoles.

Este libro ha sido adoptado en muchos establecimientos públicos para premiar á los discípulos mas aventajados.

El precio es sumamente barato si se tienen en cuenta los desembolsos que ha exigido su publicación.

Se vende en la librería de los Sobrinos de Espinosa.

instructivo y de recreo para el año bisiesto de 1856.

Contiene:

La parte oficial; la historia del año y de los meses; calendarios de agricultura, de zoología y meteorología; pesos, medidas y monedas usuales, y el sistema decimal; astronomía popular; geografía; censos de población; religiones, idiomas, etc.; nota de los Reyes de España y los Pontífices romanos, con los acaecimientos mas notables; Reyes, Emperadores y Gefes de repúblicas existentes en el día en los países mas conocidos; división territorial, eclesiástica, judicial y literaria de España; sistema de Correos con giro y postas; caminos de hierro, una tabla de multiplicación; distancias recíprocas de las córtes de Europa y de las poblaciones mas importantes de España; fórmulas acreditadas para prevenir y curar los males mas comunes, sin riesgo de ningún género; instrucción para hacer hermosas tintas, etc., etc. Es, en una palabra, un verdadero *multa paucis* de bolsillo.

Se halla de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

#### INSTRUCCION RECREATIVA,

ó sea conferencias sobre los Juicios de Conciliación, de menor Cuantía y Verbales, en lo civil y en lo criminal, publicadas en diálogo por un Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reúne hoy la recomendable circunstancia de un Apéndice arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliación, juicios verbales en lo civil, ejecución de la sentencia recaída en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último los juicios de menor cuantía, sin aumento en el precio; y su autor tiene la satisfacción de ver elevadas hoy á ley gran número de sus doctrinas y observaciones, segun se desprende del cotejo de la obra con el de la indicada ley de Enjuiciamiento Civil.

Un tomo en 8.<sup>o</sup> regular con 342 páginas, y se vende en Segovia en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

El día 4 del próximo mes de Enero, en acto público desde las doce de la mañana en adelante en la Ciudad de Avila y en la Casa-habitación de D. Trifon del Rio, calle de la Capilla, núm. 2., administrador de la Excm. Señora Condesa de Teba, Baños y Mora, Emperatriz de Francia, se subastarán las leñas útiles para carboneo de la primera corta del Monte Brabo de las Lastras de Lama, perteneciente á la misma Excm. Señora, en el término alcabatorio de la villa de Monterrubio, de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. La persona que guste interesarse, podrá hacerlo.

Quien quisiere comprar dos casas, una en la calle del Mercado, núm. 9, y otra en la calle de la Plata, núm. 17, Parroquia de Santa Eulalia, podrá presentarse á tratar con Tomás Gilarranz, encargado para su venta.